



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 15/7/2020 HORA: 20:25:16  
REGISTRO No: **202057562**  
DESTINO: FUND. CAÑAVERAL - PRADERA  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código TRD: 222

Doctor

CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN CAÑAVERAL

Carrera 2 manzana B casa 2, barrio Bosques de la Colina Pradera,  
Valle del Cauca

canaveralestereo107@gmail.com

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2355 de 2018 Concesionario código 53054

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º170 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202052521 de 1 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º170 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario FUNDACIÓN CAÑAVERAL, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente<sup>1</sup>, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al





concesionario FUNDACIÓN CAÑAVERAL, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Código TRD: 222

Doctor

**CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

**FUNDACIÓN CAÑAVERAL**

Carrera 2 manzana B casa 2, barrio Bosques de la Colina

Pradera, Valle del Cauca

[canaveralestereo107@gmail.com](mailto:canaveralestereo107@gmail.com)

**REF:** Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación administrativa n.º2355 de 2018  
Concesionario código 53054

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º170 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202052521 de 1 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º170 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente<sup>1</sup>, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

<sup>1</sup> Consulta realizada en BDU-PLUS, el día 9 de julio 2020.



En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martínez Martínez  
Revisó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Claudia Milena Collazos Sáenz  
Anexo: Copia registro n.º202052521 en dos (2) folios  
Investigación: 2355 - 2018  
Concesionario: FUNDACIÓN CAÑAVERAL  
Código:53054

No se puede entregar: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057562

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Mar 21/07/2020 2:37 PM

Para: canavalestereo107@gmail.com <canavalestereo107@gmail.com>

1 archivos adjuntos (908 KB)

Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057562;



No se pudo entregar el mensaje a [canavalestereo107@gmail.com](mailto:canavalestereo107@gmail.com).

No se encontró [canavalestereo107](mailto:canavalestereo107@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

vigilanciaycontrolrd. . .

Office 365

canavalestereo107

**Acción necesaria**

Destinatario

Dirección Para desconocida

## Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

**La dirección de correo existe y es correcta:** confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

**Sincronice sus directorios:** si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 18/6/2020 HORA: 11:45:30  
REGISTRO No: **202049097**  
DESTINO: FUNDACION CAÑAVERAL  
PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Bogotá,  
Doctor(a) CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO  
Representante Legal  
FUNDACIÓN CAÑAVERAL  
Carrera 2 manzana B casa 2 barrio Bosques de Colina  
PRADERA – VALLE DEL CAUCA  
canaveralestereo107@gmail.com

Referencia: Investigación Administrativa 2355, Acto Administrativo No. 170 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2355-2018 adelantada contra el concesionario FUNDACIÓN CAÑAVERAL, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

**CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN CAÑAVERAL**

Carrera 2 manzana B casa 2 barrio Bosques de Colina

PRADERA – VALLE DEL CAUCA

[canaveralestereo107@gmail.com](mailto:canaveralestereo107@gmail.com)

**Referencia: Investigación Administrativa 2355, Acto Administrativo No. 170 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2355-2018** adelantada contra el concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.°53054, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: FUNDACIÓN CAÑAVERAL

Código n.°53054

INV: 2355-2018



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 170 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7° del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución n.º2691 del 30 de octubre de 2006, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a favor de la comunidad **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, para a prestación del servicio de Radiodifusión sonora en gestión indirecta, en municipio de Pradera, departamento del Valle, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 19 de febrero de 2020, se evidencia la anotación “de viabilidad de prórroga en trámite”, identificada con oficio de formalización de emisoras n.º2018473 del 1 de enero de 2018<sup>1</sup>, emanado del despacho de la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.º925 de 8 de junio de 2018<sup>2</sup>, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2355 de 2018, en contra del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, endilgándole:

Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

<sup>1</sup> “DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

<sup>2</sup> Folios 9 al 12

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

Que el referido acto administrativo n.º925 del 8 de junio de 2018, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2355 de 2018, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

-Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, verificada el día 20 de marzo de 2018.

-Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).

-Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).

-Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

Que mediante registro n.º1186965 de 8 de junio de 2018<sup>3</sup> dirigido al señor **CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO**, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, se envió comunicación del acto administrativo n.º925 de 8 de junio de 2018, a la calle 7 No. 9-28, en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, conforme el certificado RN964336293CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 20 de junio de 2018<sup>4</sup>, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal “Cerrado”, lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, *“(…) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”*, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que, en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Control y Vigilancia, expidió el acto administrativo n.º1728 de 16 de agosto de 2019<sup>5</sup>, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º925 de 8 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2355 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus

<sup>3</sup> Folio 14

<sup>4</sup> Folio 14 respaldo

<sup>5</sup> Folios 20 y 21

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante registro n.º192092072 de 8 de noviembre de 2019<sup>6</sup> dirigido al señor **CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO**, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.º925 de 8 de junio de 2018, a la carrera 2 manzana B casa 2 barrio Bosques de Colina, en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, para que se sirva presentarse al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, conforme el certificado RA204601258CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 12 de diciembre de 2019<sup>7</sup>, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal “Cerrado”.

Mediante correo electrónico el día 13 de noviembre de 2019<sup>8</sup>, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.º925 de 8 de junio de 2018, para que se sirva presentarse al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054.

Así las cosas, el concesionario investigado **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, no se presentó en el término establecido de cinco (5) días para notificarse personalmente del acto administrativo n.º925 de 2018.

La Coordinadora del grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, publicó **AVISO** 1542-19<sup>9</sup>, en la página Web y en la cartelera que se encuentra en la oficina del Grupo Interno de trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del edificio Murillo para notificar a través de medio electrónico al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, en los términos previstos del artículo 69 de la Ley 1734 de 2011, el cual se fija por el término de cinco (5) días contado a partir del 11 de diciembre de 2019 dando cumplimiento con el requisito de ubicación de este en un lugar de acceso público, que desfijo el día 17 de diciembre de 2019.

La Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones de la entidad, mediante constancia expedida el 20 de diciembre de 2019, manifiesta que el acto administrativo n.º925 de 8 de junio de 2018, por el cual se inicia una investigación administrativa, queda notificado por publicación web el día 18 de diciembre de 2019, quedando en firme a partir del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, queda agotado el proceso de notificación personal del acto administrado n.º925 de 8 de junio de 2018, de conformidad a lo ordenado por el artículo primero del acto administrativo n.º1728 de 16 de agosto de 2019.

El concesionario investigado, tuvo quince (15) días para presentar descargas, contados a partir del 20 de diciembre de 2019 y el término se culminó el día 14 de enero de 2020.

Que el concesionario investigado no presentó descargos, ni solicitó ni aportó prueba alguna para que fuese tenida en cuenta en la presente investigación.

<sup>6</sup> Folio 24

<sup>7</sup> Folio 25

<sup>8</sup> Folio 28

<sup>9</sup> Folios 26

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

Que, en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2355 de 2018**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

--Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, verificada el día 20 de marzo de 2018.

-Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).

-Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).

-Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado.

**u**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto al Representante Legal del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con Nit. 800.018.207 y código n.º53054, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 DE JUNIO DE 2020



Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez  
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz  
Concesionario: FUNDACIÓN CAÑAVERAL  
Código: 53054  
INV: 2355-2018  
UA: 127783

**No se puede entregar: Comunicación Acto Administrativo 170 de 2020, Registro 202049097**

Microsoft Outlook &lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com&gt;

Mar 23/06/2020 11:43 AM

Para: canavalestereo107@gmail.com &lt;canavalestereo107@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (691 KB)

Comunicación Acto Administrativo 170 de 2020, Registro 202049097;

No se pudo entregar el mensaje a [canavalestereo107@gmail.com](mailto:canavalestereo107@gmail.com).No se encontró [canavalestereo107](mailto:canavalestereo107@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

vigilanciaycontrolrd. . .

Office 365

canavalestereo107

**Acción necesaria**

Destinatario

Dirección Para desconocida

## Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

**La dirección de correo existe y es correcta:** confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

**Sincronice sus directorios:** si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.